RADICACIÓN: 2019 – 00207
PROCESO: VERBAL - RECONVENCION
DEMANDANTE EN RECONVENCION: CLAUDIA ELENA IRIARTE CASTRO
DEMANDADOS EN RECOVENCION: MARIO Y JOHANA PATERNINA VERGARA.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE CATORCE (14) DEL DOS MIL VEINTE (2.020). -

Quien se dice apoderado de la demandada CLAUDIA ELENA IRIARTE CASTRO, dentro del término del traslado, presenta demanda de reconvención contra los demandantes, MARIO ALBERTO y JOHANA PATERNINA VERGARA. Se dice que dentro del término porque entendemos quela notificación se realiza mediante correo de 30 de julio de 2020 con el cual se acompañan la demanda y anexos, ya que el apoderado de la parte demandante no allega la comunicación y el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G del P.

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece:

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 5., debe indicarse la dirección de correo electrónico del apoderado en el poder, esa dirección debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Por esta misma razón no se reconocer personería al abogado

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda de reconvención, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2°) NO RECONOCER, personería al abogado Juan de Dios Hernández Martinez, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

C.V.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
407a26fa90291157faff4a082b5743887a55da7c5c0bccd8f15f2b35fa75ab0f
Documento generado en 14/09/2020 02:28:16 p.m.

C.V.